

#6344

C/12400



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

1^o de Abril 157

Ley que crea la Orden
del Merito Policial," para
recompensar, de modo es-
pecial, servicios extraor-
dinarios o excepcionales
meritorios. -

7 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1 ABR 1954

3684

Señor don
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que crea la Orden del Mérito Policial, para recompensar, de modo especial, servicios extraordinarios o excepcionalmente meritorios.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

0/12400



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para recompensar, de modo especial, servicios extraordinarios o excepcionalmente meritorios, se crea la Orden del "Mérito Policial", la cual se concederá a los oficiales y alistados de la Policía Nacional.

Art. 2.- Esta Orden constará de dos clases, que serán otorgadas respectivamente: la primera clase a los oficiales y la segunda clase a los alistados de la Policía Nacional.

Art. 3.- El Lema de la Orden será: "Honor, Lealtad y Valor".

Art. 4.- La insignia de la Orden del "Mérito Policial", consistirá en una Cruz de malta, cuyos brazos estarán esmaltados en color blanco, con una orla en esmalte color azul marino, entrelazando sus brazos dos ramas, una de laurel y otra de palme en esmalte verde con bordes dorados.- En el centro de la Cruz, habrá un círculo en esmalte blanco, destacándose el Escudo Nacional, en alto relieve en sus colores naturales. Alrededor del escudo habrá un círculo en esmalte azul marino con la siguiente inscripción en letras doradas "Mérito Policial".

La insignia penderá de una cinta de seda del color que corresponda al distintivo con que sea otorgada la Orden, sostenida de un alfiler en forma de cuadrilongo que se fijará en el pecho.

Art. 5.- El material de las insignias será de oro para la de primera clase y de plata para la de segunda clase.

Art. 6.- Estas insignias se usarán sobre el lado izquierdo del pecho y se llevarán en los actos oficiales y de carácter social, siempre que se vista de uniforme o traje de etiqueta.

a) Cuando se vista de paisano, a no ser de etiqueta, se llevará, en vez de la insignia, un botón en el ojal de la solapa izquierda.

b) Este botón será de seda, de forma circular, y de los colores que correspondan al distintivo con que se haya hecho la concesión de la Orden y los tamaños correspondientes a las categorías en que ésta se divide.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 170 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de abril 1954

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Art. 7.- Para premiar hechos de valor, se usará el distintivo color rojo; para premiar tiempo de servicio continuo con historial limpio, se usará el distintivo con los colores, verde, blanco y azul; y se usará el distintivo con el color verde, para premiar otros servicios.

Art. 8.- El hecho de estar en posesión de la Orden con uno de sus distintivos, no será óbice para obtenerla también cuando correspondiere, con otro distintivo, ya que con ellos se premian servicios de distinta índole.

Art. 9.- Una vez obtenida la Orden, no se perderá derecho a ella, aunque se deje de pertenecer a la Institución. Pudiendo perderse solamente por disposición del Poder Ejecutivo o por fallo definitivo de un Consejo Disciplinario.

Art. 10.- Esta Orden podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo, en cualquiera de sus categorías y distintivos; a los miembros de las Fuerzas Armadas de la República; a los miembros de los Cuerpos Policiales y de las Fuerzas Armadas extranjeras y a toda persona que a su juicio, sea acreedora a ella.

Art. 11.- Cuando por un miembro de la Policía Nacional, de cualquier categoría que fuese, se realizaran acciones, hechos, servicios, etc., que pudieran hacerlo acreedor y digno de una recompensa como la Orden del "Mérito Policial", el Jefe inmediato del interesado o éste mismo, le participará por escrito a su superior jerárquico, con todos los detalles y circunstancias del caso, con objeto de que, por conducto reglamentario llegue a conocimiento del Jefe de la Policía Nacional, quien una vez impuesto del asunto, ordenará a un Oficial de mayor o igual categoría que el interesado, que abra una investigación escrupulosa y completa, tomando declaraciones juradas y obteniendo certificados, cuando fuere posible, con el objeto de comprobar los hechos y una vez terminada esta investigación, el Jefe de la Policía Nacional la remitirá por la vía correspondiente al Presidente de la República, para su estudio y resolución.

Art. 12.- Si la referida investigación demostrase que el interesado se encuentra comprendido en las disposiciones que regulan la concesión de la Orden del "Mérito Policial", y fuera acreedor a la distinción por parte



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 150 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

40 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

AYUDANTE DE SECRETARIA,

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

del Gobierno de la Nación, el Jefe de la Policía Nacional lo propondrá al Presidente de la República y pedirá al mismo que lo condecere con la clase correspondiente.

Art. 13.- Los diplomas, condecoraciones y botones de la Orden del "Mérito Policial", se harán de acuerdo con modelos aprobados por el Presidente de la República.

Art. 14.- Siempre que aun miembro de la Policía Nacional le sea concedida cualquiera de las condecoraciones del "Mérito Policial", se anunciará el hecho por medio de una Orden General que será solemnemente leída en formación de las fuerzas de la unidad en que éste preste servicio.

Art. 15.- En todos los escritos y documentos oficiales en que se mencione el nombre de la persona condecorada, se agregarán a continuación de su nombre, las iniciales "M.P.", o sea "Mérito Policial".

Art. 16.- Cuando se trate de premiar acciones o servicios con excepción de aquellos previstos por antigüedad en el servicio, solamente se tomarán en consideración para la concesión de la Orden del "Mérito Policial", aquellos actos que de un modo concreto se realicen en la fecha u oportunidad de la acción o servicio, o dentro de los sesenta días después de dicha acción o servicio.

Art. 17.- La expedición de diplomas en todos los casos y la concesión de la Orden en su segunda clase, será libre de gastos para los condecorados; los oficiales obtendrán a sus costas las condecoraciones que le fueren otorgadas.

Art. 18.- Los miembros de la Policía Nacional que fueren premiados con la Orden del "Mérito Policial", estarán doblemente obligados a servir a los demás miembros de la Institución de modelo de disciplina, corrección personal, integridad, lealtad, dignidad y honradez acrisoladas, ya que la República los enaltece con una distinción excepcional por hechos o servicios honrosos.

Art. 19.- Todos los oficiales y particularmente el Jefe de la Policía Nacional, cuidarán y velarán para que la Orden del "Mérito Policial", se conserve siempre en el elevado grado de prestigio que le corresponde, ha-

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.

En la Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D., se aprobó el siguiente orden del día:

1.ª.- Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.

2.ª.- Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.

3.ª.- Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.

4.ª.- Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.

5.ª.- Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.

6.ª.- Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.

7.ª.- Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.

8.ª.- Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.

9.ª.- Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.

10.ª.- Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día veintidós (22) de mayo de mil novecientos veintinueve (1929), a las diez y cinco (10:55) de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Trujillo, R. D.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 150 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 24 de abril 1929

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Proy. de ley que crea la Orden del "Mérito Policial",

PAG. 4

ciendo cuantos esfuerzos fueren necesarios a este fin.

Art. 20.- Toda persona que sin título para ello usare las condecoraciones del "Mérito Policial", será denunciada y perseguida ante el Tribunal de Justicia correspondiente y castigada con prisión correccional de tres meses a un año, o multa de RD\$50.00 a RD\$200.00.

Art. 21.- Los miembros de la Policía Nacional a quienes se les ha concedido la Medalla de "Mérito Policial", continuarán disfrutando de ella.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana al primer día del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Porfirio Herrera

Fabió Otto Hernández

Virgilio Hoepelman.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 110 del Libro Letra A de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Prujillo, R. D. de Setiembre 19

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1 de abril de 1964.

64222

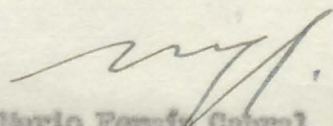
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3684, de fecha 1 del mes en curso, y del proyecto de Ley que crea la Orden del Mérito Policial, para recomponer, de modo especial, servicios extraordinarios o excepcionalmente meritorios.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Ferrn Cabral
Vicepresidente del Senado

FD/

012401

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1 de abril del 1934.

01221

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la ley que crea la Orden del "Mérito Policial", para recompensar, de modo especial, servicios extraordinarios o excepcionalmente meritorios.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Mario Fernán Cabral
Vicepresidente del Senado

FD/

P. 113103



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para recompensar, de modo especial, servicios extraordinarios o excepcionalmente meritorios, se crea la Orden del "Mérito Policial", la cual se concederá a los oficiales y alistados de la Policía Nacional.

Art. 2.- Esta Orden constará de dos clases, que serán otorgadas respectivamente: la primera clase a los oficiales y la segunda clase a los alistados de la Policía Nacional.

Art. 3.- El Lema de la Orden será: "Honor, Lealtad y Valor".

Art. 4.- La insignia de la Orden del "Mérito Policial", consistirá en una Cruz de malta, cuyos brazos estarán esmaltados en color blanco, con una orla en esmalte color azul marino, entrelazando sus brazos dos ramas, una de laurel y otra de palma en esmalte verde con bordes dorados.- En el centro de la Cruz, habrá un círculo en esmalte blanco, destacándose el Escudo Nacional, en alto relieve en sus colores naturales. Alrededor del escudo habrá un círculo en esmalte azul marino con la siguiente inscripción en letras doradas "Mérito Policial".

La insignia pendará de una cinta de seda del color que corresponda al distintivo con que sea otorgada la Orden, sostenida de un alfiler en forma de cuadrilongo que se fijará en el pecho.

Art. 5.- El material de las insignias será de oro para la de primera clase y de plata para la de segunda clase.

Art. 6.- Estas insignias se usarán sobre el lado izquierdo del pecho y se llevarán en los actos oficiales y de carácter social, siempre que se vista de uniforme o traje de etiqueta.

a) Cuando se vista de paño, a no ser de etiqueta, se llevará, en vez de la insignia, un botón en el ojal de la solapa izquierda.

b) Este botón será de seda, de forma circular, y de los colores que corresponden al distintivo con que se haya hecho la concesión de la Orden y los tonos correspondientes a las categorías en que ésta se divide.

Art. 7.- Para premiar hechos de valor, se usará el distintivo color rojo; para premiar tiempo de servicio continuo con historial limpio, se usará el dis-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

72 LEGISLATURA 1954-1955
REGISTRADA AL No. 3781

en el folio 35 del libro letra A.

No. 35 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de Cuatro

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 1 de Abril 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



tintivo con los colores, verde, blanco y azul; y se usará el distintivo con el color verde, para premiar otros servicios.

Art. 8.- El hecho de estar en posesión de la Orden con uno de sus distintivos, no será óbice para obtenerla también cuando correspondiere, con otro distintivo, ya que con ellos se premian servicios de distinta índole.

Art. 9.- Una vez obtenida la Orden, no se perderá derecho a ella, aunque se deje de pertenecer a la Institución. Podiendo perderse solamente por disposición del Poder Ejecutivo o por fallo definitivo de un Consejo Disciplinario.

Art. 10.- Esta Orden podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo, en cualquiera de sus categorías y distintivos; a los miembros de las Fuerzas Armadas de la República; a los miembros de los Cuerpos Policiales y de las Fuerzas Armadas extranjeras y a toda persona que a su juicio, sea acreedora a ella.

Art. 11.- Cuando por un miembro de la Policía Nacional, de cualquier categoría que fuese, se realizaren acciones, hechos, servicios, etc., que pudiesen hacerlo acreedor y digno de una recompensa como la Orden del "Mérito Policial", el Jefe inmediato del interesado o éste mismo, lo participará por escrito a su superior jerárquico, con todos los detalles y circunstancias del caso, con objeto de que, por conducto reglamentario llegue a conocimiento del Jefe de la Policía Nacional, quien una vez impuesto del asunto, ordenará a un Oficial de mayor o igual categoría que el interesado, que abra una investigación escrupulosa y completa, tomando declaraciones juradas y obteniendo certificados, cuando fuere posible, con el objeto de comprobar los hechos y una vez terminada esta investigación, el Jefe de la Policía Nacional la remitirá por la vía correspondiente al Presidente de la República, para su estudio y resolución.

Art. 12.- Si la referida investigación demostrase que el interesado se encuentra comprendido en las disposiciones que regulan la concesión de la Orden del "Mérito Policial", y fuera acreedor a la distinción por parte del Gobierno de la Nación, el Jefe de la Policía Nacional lo propondrá al Presidente de la República y pedirá al mismo que lo condecora con la clase correspondiente.

Art. 13.- Los diplomas, condecoraciones y botones de la Orden del "Mérito Policial", se harán de acuerdo con modelos aprobados por el Presidente de la República.

Art. 14.- Siempre que a un miembro de la Policía Nacional le sea concedida

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

7^a LEGISLATURA *Ord. de 1954*

REGISTRADA AL No. *378*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos *Ord. de 1954*

y consta de *cuatro*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *16* de *Abril* 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que crea la Orden del "Mérito Policial".

PAG. 3

cualquiera de las condecoraciones del "Mérito Policial", se anunciará el hecho por medio de una Orden General que será solamente leída en formación de las fuerzas de la unidad en que éste preste servicio.

Art. 15.- En todos los escritos y documentos oficiales en que se mencione el nombre de la persona condecorada, se agregará a continuación de su nombre, las iniciales "M.P.", o sea "Mérito Policial".

Art. 16.- Cuando se trate de premiar acciones o servicios con excepción de aquellos previstos por antigüedad en el servicio, solamente se tomarán en consideración para la concesión de la Orden del "Mérito Policial", aquellos actos que de un modo concreto se realicen en la fecha u oportunidad de la acción o servicio, o dentro de los sesenta días después de dicha acción o servicio.

Art. 17.- La expedición de diplomas en todos los casos y la concesión de la Orden en su segunda clase, será libre de gastos para los condecorados; los oficiales obtendrán a sus costas las condecoraciones que le fueren otorgadas.

Art. 18.- Los miembros de la Policía Nacional que fueren premiados con la Orden del "Mérito Policial", estarán doblemente obligados a servir a los demás miembros de la Institución de modelo de disciplina, corrección personal, integridad, lealtad, dignidad y honradez sericeladas, ya que la República los enaltece con una distinción excepcional por hechos o servicios honrosos.

Art. 19.- Todos los oficiales y particularmente el Jefe de la Policía Nacional, cuidarán y velarán para que la Orden del "Mérito Policial", se conserve siempre en el elevado grado de prestigio que le corresponde, haciendo cuantos esfuerzos fueren necesarios a este fin.

Art. 20.- Toda persona que sin título para ello usare las condecoraciones del "Mérito Policial", será denunciada y perseguida ante el Tribunal de Justicia correspondiente y castigada con prisión correccional de tres meses a un año, o multa de RD\$ 50.00 a RD\$200.00.

Art. 21.- Los miembros de la Policía Nacional a quienes se les ha concedido la Medalla de "Mérito Policial", continuarán disfrutando de ella.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo,

7^a LEGISLATURA de 1954

REGISTRADA AL No. 378

en el folio. del libro letra.

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Cuatro

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de Abril 1954

Me de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de Ley que crea la Orden del "Mérito Policial".

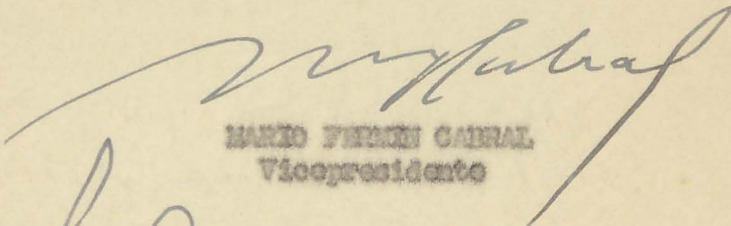
PAG. 4

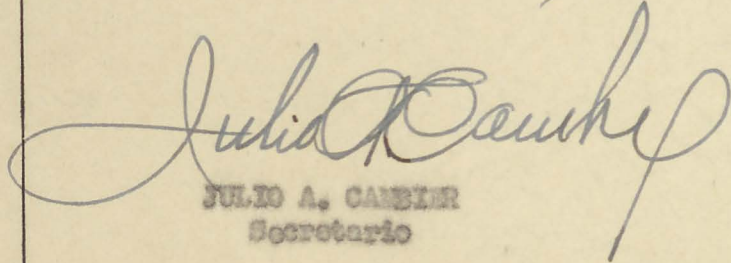
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

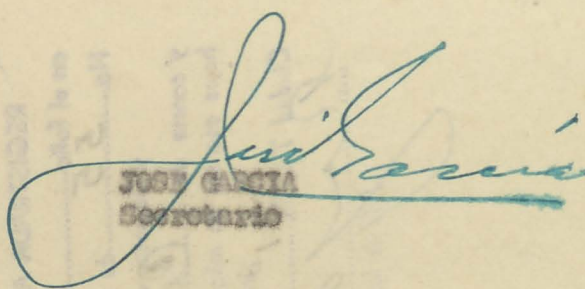
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Repeleman,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


MARIO FIERRO CABRAL
Vicepresidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSÉ GARCÍA
Secretario



7^a

LEGISLATURA Und. de 1954

REGISTRADA AL No. 378

en el folio del libro letra D

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decreto votado por el Senado

y consta de Cuatro

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, de Abril 1954

Señal de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6875

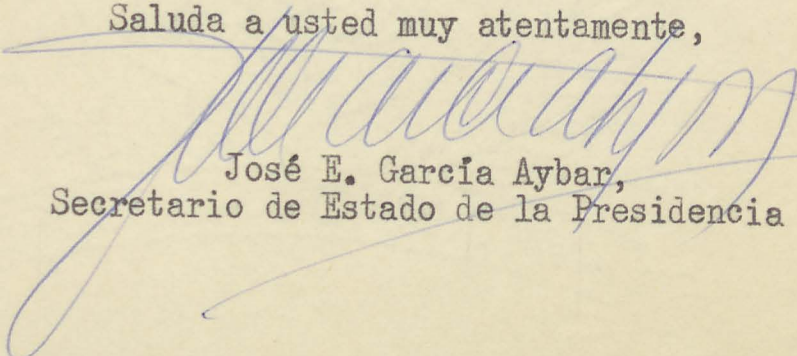
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de abril de 1954

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1221 de fecha 10. de abril en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se crea la Orden del "Mérito Policial", ha sido promulgada el 4 del corriente, y registrada con el Núm. 3799.

Saluda a usted muy atentamente,


José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/pr

8/13104